

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 6815/LXXII que contiene escrito firmado por el C. Gobernador del Estado José Natividad González Parás, relativo a Observaciones al Decreto 276 de la LXXI Legislatura, referente a reformas a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2008, a fin de crear el “Fondo de Protección para Servidores Públicos y sus Familias”

## **ANTECEDENTES**

1.- El Dip. Oscar Cano Garza Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXI Legislatura al Congreso del Estado presentó iniciativa de reforma a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2008, a fin de crear el “Fondo de Protección para los Servidores Públicos y sus Familias”

2.- El Pleno del Congreso aprobó dictamen favorable a dicha iniciativa mediante el Decreto número 276, el cual fue remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 03 de septiembre del 2008.

3.- El fecha 11 de septiembre del 2008 son recibidas en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, escrito de Observaciones al Decreto número 276 de la LXXI Legislatura, del Ejecutivo del Estado.

4.- En fecha 23 de Octubre del año 2008, el Diputado Gregorio Hurtado Leija, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León en representación del Poder Legislativo, presenta Controversia Constitucional demandando la invalidez de las Observaciones (veto) del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 11 de septiembre del 2008 por medio del cual rechaza la publicación del Decreto 276.

5.- La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la referida controversia constitucional 148/2008 la resolvió por sobreseimiento.

Por lo tanto, compete a esta comisión dictaminar el escrito de Observaciones del Ejecutivo, el cual en su parte medular, argumenta lo siguiente:

### **OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO**

1.- Que respecto de las funciones reservadas por el Constituyente Local, para el Poder Legislativo Estatal, del artículo 63 en su fracción IX (Constitución Local), el único para presentar iniciativas relacionadas con el Presupuesto de

Egresos es el Poder Ejecutivo, y el Poder Legislativo se debe limitar a examinar y aprobar el presupuesto de egresos propuesto por el Ejecutivo, lo que evidencia la inconstitucional atribución que se pretende arrogar el Congreso Local.

### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y fracción XV, inciso g), del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, la Constitución Local le otorga al Ejecutivo del Estado la atribución de presentar el presupuesto de egresos:

“Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

(...)

XXI.- Presentar a la Legislatura a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo.

(...)”

Dentro de las observaciones se refiere que la función del Poder Legislativo se debe limitar a examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos propuesto por el Ejecutivo, de conformidad con el artículo 63 fracción IX.

De lo anterior, tenemos que la atribución que reclama de su exclusividad consistente en presentar la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el año 2008, concluyó desde el momento en que fue aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 173 del día 31 de diciembre del año 2007, habiendo entrado en vigor el día 1° de enero del año 2008 de conformidad con el artículo Primero Transitorio de la Ley de Egresos para el año 2008 del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos del año 2008 dejó de ser iniciativa para convertirse en una ley con efectos jurídicos y de obligación general, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, la ahora Ley de Egresos del año 2008, que entró en vigor el día 1° de enero del año 2008, es una ley más, susceptible de ser reformada y modificada como cualquier otra, mediante el proceso legislativo correspondiente, el cual se conforma por una iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de vigencia.

Atento a ello, una vez expedida la Ley de Egresos, la misma puede ser modificada de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León que dispone:

Artículo 19.- El Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley de Egresos del Estado, incluirá los montos asignados a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, con excepción de sus entidades paraestatales, para su funcionamiento y el desarrollo de sus programas; señalándose además el monto de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio, formulándose con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad y publicación. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10 fracción IV de esta Ley.

En consecuencia, el presupuesto se elaborará en función a que los egresos sean equivalentes a los ingresos factibles de ser percibidos en el mismo período; estará contenido en un solo cuerpo presupuestario, **sin perjuicio de que posteriormente pueda ser modificado en los términos de esta ley**; se clasificará en programas; tendrá una vigencia de un año de calendario; amparará la totalidad del gasto público de las entidades a que se refiere el párrafo anterior; especificará los montos a ejercer en cada uno de los conceptos que lo integran; guardará un esquema que identifique el destino de los fondos públicos; se basará en el catálogo de partidas establecido para tal efecto, en cada uno de los programas y subprogramas y, una vez aprobado por el Congreso del Estado, a través de una Ley de Egresos, se publicará íntegramente en el Periódico Oficial del Estado.

En tal virtud, no pueden ni siquiera sugerirse que una Ley secundaria como resulta el decreto que se está vetando por el Ejecutivo del Estado, no pueda ser modificado ni reformado.

Más sin embargo, tenemos que el Decreto número 276 de la LXXI Legislatura, contiene disposiciones aplicativas para el año 2008 y en vista del transcurso del tiempo resulta extemporáneo entrar en discusión, por lo que lo procedente es declararlo sin materia

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

Artículo Único.- Se dejan sin materia las observaciones al Decreto 276 de fecha 03 de septiembre del 2008, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

**VOCAL**

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

**VOCAL**

DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VOCAL**

DIP. JESÚS GUADALUPE  
HURTADO RODRÍGUEZ

**VOCAL**

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

DIP. EDUARDO ARGUIJO  
BALDENEGRO

**VOCAL**

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

**VOCAL**

DIP. CARLOS BARONA MORALES

**VOCAL**

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

**VOCAL**

DIP. ERICK GODAR UREÑA  
FRAUSTO